

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 FEB 2023

Proceso N° 2022-00359.

1. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue copia del certificado de tradición y libertad No. 50S-950841.
2. Se le requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, diligencie los oficios dirigidos a las entidades que ordena el artículo 375 del C.G.P, diligencie el oficio de inscripción de la demanda, instale la respectiva valla y surta la notificación personal de la parte demandada.
3. En cuanto a la solicitud de ordenar acompañamiento policial, el despacho la deniega, vale advertir que este juzgador se circunscribe al trámite especial de declaración de pertenencia debiendo ser carga de la demandante cumplir las etapas propias del proceso. Téngase en cuenta que el presente proceso no se discute el restablecimiento de la posesión presuntamente arrebatada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

EG



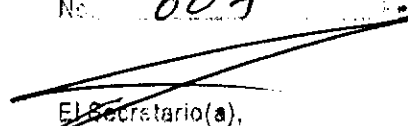
República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá, D.C.

El Juez

No.

007

173 FEB 2023


El Secretario(a),

